

Señor,  
JUEZ VEINTIUNO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

**PROCESO:** RESTITUCION DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A.  
**DEMANDADA:** MARIA CONSUELO MARTINEZ GONZALEZ  
**REF.** 110013103-021-2021-00342-00

**Andrea Fernanda Moreno Martínez**, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada inscrita e identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.406.568 y portadora de la tarjeta profesional N° 379.542 del C.S. de la J., actuando como apoderada de la señora **MARIA CONSUELO MARTINEZ GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 24.048.968 en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

## I. HECHOS

**PRIMERO:** La entidad demandante DAVIVIENDA S.A. por medio de su apoderada judicial, interpone DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de mi representada MARIA CONSUELO MARTINEZ GONZALEZ.

**SEGUNDO:** En el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones como consta a folio 0008, la demandante indicó que se podría notificar de la siguiente manera a la demandada:

**La parte demandada puede ser notificada en la CALLE 151 No 12 B -16 APT 208 GARAJE 18 BTA**

**La parte demandada dirección electrónica [conymartinezgonzalez@hotmail.com](mailto:conymartinezgonzalez@hotmail.com) correo que registra base de datos de mi mandante BANCO DAVIVIENDA S.A., informado por la pasiva.**

**TERCERO:** Sin embargo, como consta en el Contrato de Leasing No. 06000451800196067, se puede evidenciar que las direcciones para efectos de notificaciones judiciales son:



Continuación Contrato Leasing No. 06000451800196067

Ciudad BOGOTA D.C, Departamento CUNDINAMARCA.

### 2.2. El Locatario en cualquiera de las siguientes direcciones:

2.2.1. Dirección: KR 18 13 51 Ciudad DUITAMA, Departamento BOYACA, o Correo Electrónico: CONYMARTINEZGONZALEZ@HOTMAIL.COM

Lo anterior debido a que el domicilio y residencia de mi poderdante siempre ha sido en la ciudad de Duitama - Boyacá.

**CUARTO:** EL JUZGADO VEINTIUNO CIVL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ por medio de auto interlocutorio No.0007 fechado del doce (12) de octubre de 2021, admitió la demanda interpuesta por la Señora JADIRA GUZMAN y ordenó a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del año 2020.

**QUINTO:** En consecuencia, del auto que ordenó notificar, la demandante como consta a folio 008, procedió a realizar la misma, sin embargo, esta realizó a una dirección COMPLETAMENTE DIFERENTE a la acordada por las partes:

**La parte demandada puede ser notificada en la CALLE 151 No 12 B -16 APT 208 GARAJE 18 BTA**

**La parte demandada dirección electrónica [conymartinezgonzalez@hotmail.com](mailto:conymartinezgonzalez@hotmail.com) correo que registra base de datos de mi mandante BANCO DAVIVIENDA S.A., informado por la pasiva.**

Así mismo tampoco se notificó vía correo electrónico toda vez que el reportado en la demanda ([conymartinezgonzalez@hotmail.com](mailto:conymartinezgonzalez@hotmail.com)) no es una dirección valida ni pertenece a mi poderdante.

**SEXTO:** Como consta a folio 0005 y 0009 del expediente digital, no se logra visualizar la notificación realizada por la parte demandante, sin embargo, esta fue aceptada por el Despacho sin tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 del año 2020, tal como lo dispone el inciso 5 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, establece que, un demandado con la mera afirmación bajo la gravedad de juramento de no haberse enterado de la comunicación, pueda sustentar una solicitud de nulidad, ya que al no probarse la recepción de un correo electrónico de tipo notificación judicial, no se garantizaría el derecho al debido proceso que hasta la fecha han protegido las altas cortes cuando no hallan probada una notificación judicial.

**SEPTIMO:** Mi poderdante conoció de la existencia del proceso mediante llamada telefónica a finales del mes de septiembre realizada por una persona que se identificó como apoderada del banco Davivienda en la cual le informaron acerca de la terminación del proceso y la obligación de la entrega del inmueble.

**OCTAVO:** Mi poderdante en ningún momento ha residido, ni reside en el apartamento al cual le remitieron las notificaciones.

**NOVENO:** Téngase en cuenta señor Juez que, en vista del error desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una evidente INDEBIDA NOTIFICACIÓN, la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso y el derecho de publicidad de mi poderdante.

**DECIMO:** El demandante OMITIÓ cumplir con su carga procesal notificando a mi poderdante en el lugar acordado en el contrato o en el correo electrónico de notificaciones judiciales, sin que podamos tener el derecho a estructurar una defensa técnica.

## **II. OMISIONES**

**PRIMERO:** La parte demandante en cabeza de la entidad DAVIVIENDA S.A. y de su apoderada judicial OMITIERON lo establecido en el Decreto 806 del año 2020 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”

**SEGUNDO:** La parte demandante en cabeza de la entidad DAVIVIENDA S.A. y de su apoderada judicial OMITIERON notificar al correo electrónico dispuesto por mi representada, el auto admisorio de la demanda, siendo este: [conymartinezgonzalez@hotmail.com](mailto:conymartinezgonzalez@hotmail.com) conforme consta en el **Contrato de Leasing No. 06000451800196067**, con la demanda, pruebas y anexos, así como también omitió remitir la prueba de acuse de recibido ya que el correo registrado en la demanda ([conymartinezgonzalez@hotmail.com](mailto:conymartinezgonzalez@hotmail.com)) no es una dirección válida ni pertenece a mi poderdante.

**TERCERO:** EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. OMITIÓ ser el garante para todas las partes intervinientes para que no se vulnerarán los derechos fundamentales y de esa manera fuera llevado a cabo el proceso en términos de igualdad procesal.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD**

#### **III.I VOLUNTAD CONTRACTUAL DE LAS PARTES:**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil dispone:

**ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>**. *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.*

Lo anterior que el Banco Davivienda incumplió lo pactado respecto al lugar de notificación acordado al interior del contrato de leasing habitacional dentro del cual se estableció:



Continuación Contrato Leasing No. 06000451800196067

Ciudad BOGOTA D.C., Departamento CUNDINAMARCA.

#### **2.2. El Locatario en cualquiera de las siguientes direcciones:**

2.2.1. Dirección: KR 18 13 51 Ciudad DUITAMA, Departamento BOYACA, o Correo Electrónico: CONYMARTINEZGONZALEZ@HOTMAIL.COM

Debe indicarse que la notificación de la demanda se realizó en la dirección del inmueble objeto de contrato a pesar de haber establecido un lugar de notificación diferente con lo cual se vulneró la voluntad contractual, incluso el numeral 2 del artículo 384 del C.G.P., el cual dispone que la notificación se llevará a cabo en la dirección del inmueble, **salvo** que se haya pactado algo diferente como ocurrió en el contrato objeto del proceso

donde se acordó la notificación en una ciudad diferente, obligación que fue incumplida por el demandante y que impidió el derecho de defensa de mi poderdante quien no se enteró de la existencia del proceso en su contra, hasta después de proferida la sentencia judicial.

### III.II EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES:

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia **T 025 del 2018** expreso:

*“notificación judicial-Elemento básica del debido proceso*

*La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.”*

**La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso** mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la **sentencia T-081 de 2009**, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. (Negrilla fuera del texto original).*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia **CUANDO SE TRATA DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRIMERA PROVIDENCIA JUDICIAL, POR EJEMPLO, EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** o el mandamiento de pago.

### **III.III EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME AL DECRETO 806 DEL 2020:**

**DECRETO 806 DEL 2020 - ARTÍCULO 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.

Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

### **III.IV EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO:**

#### **❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132 ESTABLECE:**

“Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

#### **❖ EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133 ESTABLECE:**

“Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.
2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.

7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.

8. **CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS**, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.”

❖ **EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134 ESTABLECE:**

**Artículo 134. Oportunidad y trámite**

**LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA.**

*La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.*

*Dichas causales podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal.*

*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias. La nulidad por indebida representación, notificación o emplazamiento solo beneficiará a quien la haya invocado. Cuando exista litisconsorcio necesario y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se integrará el contradictorio.”*

El numeral 2 del artículo 384 del Código General del Proceso dispone:

*“2. Notificaciones. Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.”*

#### **IV. PETICIONES**

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

**PRIMERO:** Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 110013103-021-2021-00342-00, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

#### **V. ANEXOS**

1. Poder para actuar.
2. Contrato de Leasing No. 06000451800196067.

**VI. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO**

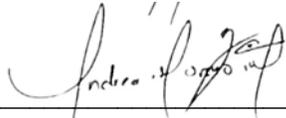
Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 que, MARIA CONSUELO MARTINEZ GONZALEZ, NO fue notificada del proceso 2021-00342, desconociendo totalmente el proceso que cursa en nuestra contra, vulnerándonos el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad de los demás demandados.

**VII. NOTIFICACIONES**

La suscrita recibirá notificaciones en la Dirección Carrera 49 N° 144.64 Edificio Smart Hábitat 218 Bogotá D.C. – Correo Electrónico: [u0304987@unimilitar.edu.co](mailto:u0304987@unimilitar.edu.co) – celular: 3103412379.

Mi poderdante recibe notificaciones en la carrera 18 #13 -51 de la ciudad de Duitama. Correo electrónico: [conymartinezgonzalez@hotmail.com](mailto:conymartinezgonzalez@hotmail.com)

Del Señor Juez,



---

**ANDREA FERNANDA MORENO MARTINEZ.**

C.C. 1.052.406.568

T.P. 379.572 del C.S. de la J.

Señor,

JUEZ VEINTIUNO (21) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**DEMANDANTES:** DAVIVIENDA S.A.

**DEMANDADA:** MARIA CONSUELO MARTINEZ GONZALEZ

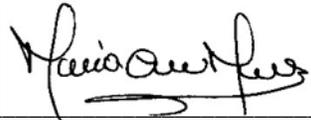
**REF.** 110013103-021-2021-00342-00

**MARIA CONSUELO MARTINEZ GONZALEZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Duitama (Boyacá), identificada con cedula de ciudadanía No. 24.048.968, actuando en calidad de demandada, manifiesto mediante el presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Dra. ANDREA FERNANDA MORENO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.406.568 de Duitama, T.P. 379.542 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal, para que actúe como apoderada especial dentro del proceso de la referencia.

La apoderada queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial para transigir, conciliar, desistir, recibir, sustituir, contestar, asistir a las audiencias programadas por el despacho, interponer recursos y asumir la personería de la poderdante ante su despacho y en los términos del poder inicialmente otorgado.

Sírvase reconocerle personería jurídica a la apoderada para actuar dentro del proceso de la referencia.

Otorga,

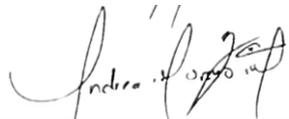


**MARIA CONSUELO MARTINEZ GONZALEZ**

C.C. 24.048.968

Correo: [conymartinezgonzalez@hotmail.com](mailto:conymartinezgonzalez@hotmail.com)

Acepta,



**ANDREA FERNANDA MORENO MARTINEZ**

C.C. 1.052.406.568

T.P. 379.572 del C.S. de la J.



ANDREA MORENO MARTINEZ <u0304987@unimilitar.edu.co>

---

## otorgamiento poder

1 mensaje

---

**Maria Consuelo Martinez Gonzalez** <conymartinezgonzalez@hotmail.com>  
Para: "u0304987@unimilitar.edu.co" <u0304987@unimilitar.edu.co>

6 de octubre de 2022, 11:30

Dra. buen día,

Adjunto poder.

---

 **poder.pdf**  
46K



DATA FILE S.A.



15569303

CONTRATO LEASING HABITACIONAL  
No.06000451800196067

Las partes que suscriben este documento manifiestan que, de forma libre y espontánea, celebran este contrato de leasing habitacional, de naturaleza mercantil, obligándose en los términos adelante expuestos y adquiriendo los derechos y obligaciones que a favor o a cargo de cada parte se consagran, conforme a las normas que regulan la materia y a lo siguiente:

I. ENCABEZAMIENTO

**1. PARTES CONTRATANTES**

1.1. BANCO DAVIVIENDA S.A., establecimiento de crédito, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con NIT 860.034.313-7, legalmente constituido y quien en adelante se denominará **Davivienda**.

1.2. EL LOCATARIO, la(s) persona(s) natural(es) que se identifica(n) a continuación:

1.2.1 MARIA CONSUELO MARTINEZ GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de DUITAMA, identificado con documento No 24.048.968.

1.2.2 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

1.2.3 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

1.2.4 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

1.2.5 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con documento No XXXXXXXXXXXX

Así mismo, las obligaciones establecidas en este contrato se adquieren en forma solidaria por parte de El Locatario.

**2. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:**

2.1. Davivienda: Dirección: CL 28 13A 24 PISO 1





**9.1. TASA DE INTERES DE MORA:** En caso de mora, durante ella y sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar, **El Locatario** pagará intereses de mora sobre el componente de capital vencido, liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley.

**10. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** El(los) inmueble(s) a que se refiere este contrato, y que en adelante será(n) denominado(s) **El Inmueble**, se encuentra(n) ubicado(s) en la CL 151 12B 16 AP 208 GJ 18 en la Ciudad de BOGOTÁ D.C en el Departamento de BOGOTÁ, el(los) cual(les) se identifica(n) con el(los) No(s) de matrícula(s) Inmobiliaria(s) No(s) 50N1086143, cuyos linderos tanto generales como individuales se encuentran contenidos en la escritura pública No. tres mil doscientos treinta y cinco (3235) otorgada el treinta y un (31) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019) por la Notaría 002 del Círculo Notarial de la ciudad de BOGOTÁ D.C. No obstante lo anterior, **El Inmueble** se entrega como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier diferencia que resulte entre la cabida real y la declarada en la escritura antes mencionada, no dará lugar a reclamo alguno por ninguna de las partes de este contrato.

**11. MODALIDAD DE LEASING:**  Leasing habitacional para adquisición de vivienda familiar o  Leasing habitacional para adquisición de vivienda no familiar.

## II. ANTECEDENTES

**A. El Locatario** eligió autónomamente y bajo su responsabilidad **El Inmueble** identificado en este contrato, sus características, especificaciones, áreas, los servicios públicos con que cuenta, su situación jurídica, ubicación, alinderación, y los usos permitidos y beneficios que puede prestar **El Inmueble**, así como al vendedor de **El Inmueble**. En razón a lo anterior, **Davivienda** adquirió **El Inmueble** a solicitud de **El Locatario** en desarrollo de una operación de leasing, sobre el cual **El Locatario** tendrá el uso y disfrute. Por lo tanto, **El Locatario** declara que conoce y acepta el estado de **El Inmueble** y los servicios que pueda prestar, por lo cual exonera de toda responsabilidad a **Davivienda** en los eventos en que **El Inmueble** presente algún daño o avería, desperfectos o vicios redhibitorios y ocultos que por cualquier causa se presenten e imposibiliten el uso del mismo, así como errores o vicios en la titulación.

**B. El Locatario** declara conocer y aceptar el estado en que se halla **El Inmueble** y las construcciones en él levantadas, asumiendo adicionalmente la responsabilidad por el cumplimiento de las normas de urbanismo y del Plan de Ordenamiento Territorial sobre las condiciones, registros y permisos de tales estructuras.

## III.- CLAUSULADO

Teniendo en cuenta el Encabezamiento y los Antecedentes expuestos, este contrato se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS**:

**CLÁUSULA PRIMERA. PARTES DEL CONTRATO:** Las partes que suscriben este contrato se identifican en el numeral 1 del Encabezamiento.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO:** En virtud de la operación de leasing financiero aprobada por Davivienda a El Locatario, Davivienda financia a El Locatario el Valor de la Operación de Leasing señalado en el numeral 5 del Encabezamiento, valor que El Locatario pagará a Davivienda conforme a los términos y condiciones financieras pactadas en este contrato. Durante la vigencia del contrato, El Locatario tendrá la mera tenencia de El Inmueble que se describe en el numeral 10 del Encabezamiento, para que El Locatario lo use y disfrute.

**CLÁUSULA TERCERA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:** Para todos los propósitos de este contrato, las notificaciones escritas a que haya lugar se efectuarán a las direcciones señaladas en el numeral 2 del Encabezamiento.

**CLÁUSULA CUARTA. DEFINICIONES:** Para la fiel interpretación de este contrato, los términos aquí relacionados tendrán el significado que se les atribuye a continuación, siempre que se encuentren resaltados en negrilla y la primera letra esté en mayúscula:

**El Locatario:** Es (son) quien (es) se encuentra (n) identificado (s) en el numeral 1.2 del Encabezamiento.

**Canon Periódico:** Valor mensual y sucesivo que paga El Locatario a Davivienda durante el Plazo del Leasing, conforme a lo establecido en el numeral 8 del Encabezamiento.

**Cánones Extraordinarios:** Corresponden a todos aquellos abonos a capital diferentes a los cánones periódicos, que realice El Locatario.

**Canon Inicial:** Corresponde a la diferencia entre los montos señalados en el numeral 4 y en el numeral 5 del Encabezamiento.

**Plazo del Leasing:** Corresponderá al número de meses definido en el numeral 3 del Encabezamiento.

**Tasa:** La tasa de interés remuneratoria es la establecida en el numeral 9 del Encabezamiento.

**Sistema de Amortización:** Es el plan de pagos indicado en el numeral 7 del Encabezamiento.

**Valor de la Operación de Leasing:** Corresponde a la suma otorgada por Davivienda para la financiación a través de la operación de leasing, la cual se indica en el numeral 5 del Encabezamiento.

**Valor de la Opción de Adquisición:** Corresponde al valor indicado en el numeral 6 del Encabezamiento.

**Opción de Adquisición:** Es la facultad que tiene El Locatario para adquirir el dominio de El Inmueble, conforme a los términos y condiciones aquí establecidas. Esta opción es irrevocable para DAVIVIENDA.

**Otros Conceptos:** Serán todas las sumas relacionadas con impuestos, retención en la fuente, tasas, contribuciones, primas de seguros, servicios públicos, cuotas de administración, cuotas extraordinarias, o cualquier otra obligación derivada del régimen de propiedad horizontal, en los casos en que El Inmueble esté sometido a dicho régimen, gastos por acciones judiciales o administrativas contra Davivienda, El

**Locatario y/o El Inmueble**, multas y/o cualquier otra erogación correspondiente a **El Inmueble** o derivados de este contrato, incluidos los previstos en el párrafo primero de la cláusula décima, los cuales deberán ser pagados por **El Locatario**.

**CLÁUSULA QUINTA. DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** La identificación de **El inmueble** se establece en el numeral 10 del Encabezamiento.

**PARÁGRAFO:** **El Inmueble** comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario, sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio e incluye todos los aumentos y mejoras de **El Inmueble**, así como los frutos, tanto naturales como civiles del mismo.

**CLÁUSULA SEXTA. ADQUISICIÓN DE EL INMUEBLE:** **Davivienda** adquirió **El Inmueble** mediante la escritura pública indicada en el numeral 10 del Encabezamiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. ENTREGA DE EL INMUEBLE:** La entrega de **El Inmueble** será efectuada directamente a **El Locatario** o al tercero por éste autorizado, por parte del vendedor de **El Inmueble**, para lo cual **El Locatario** o el tercero por éste autorizado deberá declarar si lo ha recibido a su entera satisfacción en el estado y condiciones en el que se encuentre. **El Locatario** será responsable en caso de recibir entregas parciales o incompletas sobre **El Inmueble**.

**CLÁUSULA OCTAVA. DESTINACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EL INMUEBLE:** **El Inmueble** será destinado únicamente para vivienda. **El Locatario** se obliga a no cambiar esta destinación, y a no guardar o permitir que en él se guarden sustancias explosivas o tóxicas perjudiciales para su conservación, seguridad e higiene, o a realizar actividades ilícitas dentro del mismo. A partir de la entrega de **El Inmueble** y durante el término de vigencia de este contrato, **El Locatario** será responsable por su conservación y mantenimiento; esta obligación continuará vigente a cargo de **El Locatario** mientras **El Inmueble** no sea restituido a **Davivienda**.

Parágrafo: Cuando se trate de leasing habitacional para vivienda familiar se obliga además a no subarrendar o ceder el uso o goce parcial o total de **El Inmueble**.

**CLÁUSULA NOVENA. MEJORAS:** Todas las mejoras que se hagan a **El Inmueble** estarán a cargo de **El Locatario**, quien se compromete, en tal caso, a restituir **El Inmueble** en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo su deterioro natural.

No se podrán separar las mejoras cuyo retiro causen deterioro a **El Inmueble**. En ningún evento habrá lugar a reconocer a favor de **El Locatario** el pago de suma alguna por concepto de indemnización, compra o compensación por dichas mejoras.

En cualquier caso, antes de realizar construcciones o mejoras a **El Inmueble**, **El Locatario** deberá obtener permiso de **Davivienda**, y con ello tramitar por su cuenta y riesgo los permisos ante las autoridades correspondientes. Así mismo, será responsable por los recursos físicos, humanos y técnicos que contrate para el efecto, asumiendo las consecuencias que se deriven del ejercicio de tal actividad, salvo que se trate de reparaciones necesarias para evitar el deterioro y/o la ruina de **El Inmueble**, en cuyo caso **El Locatario** deberá adelantarlas sin requerir el permiso previo. Todos los costos que se generen con ocasión de las mejoras solicitadas, serán asumidos por **El Locatario**.

**CLÁUSULA DÉCIMA. DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE EL INMUEBLE:** **El Locatario** es responsable

de mantener **El Inmueble** en buen estado y en condiciones adecuadas para su uso.

El incumplimiento de la obligación consagrada en la presente cláusula dará derecho a **Davivienda** para dar por terminado este contrato, ejercer las acciones correspondientes y exigir la restitución inmediata de **El Inmueble**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** **El Locatario** será responsable por los daños y/o perjuicios que **El Locatario** o **El Inmueble** pudiere causar a personas y/o inmuebles y/o muebles de propiedad de terceros, incluidos los daños y perjuicios derivados de las obras y/o reparaciones que realice en **El Inmueble**, los cuales deberán ser indemnizados íntegramente por **El Locatario**.

Si en virtud de disposición legal, acto administrativo, providencia judicial o cualquier pronunciamiento de autoridad competente, **Davivienda** debiera indemnizar a terceros por los daños a que se ha hecho referencia, **El Locatario** se obliga a reembolsarle a **Davivienda** la totalidad de las sumas pagadas por dicho concepto de forma inmediata, para lo cual **Davivienda** procederá de conformidad con lo previsto en el numeral primero de la cláusula Decima Segunda relacionada con imputación de pagos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todos los casos en que **Davivienda** sea demandada o vinculada judicialmente a cualquier título o citada extrajudicialmente, **El Locatario** se obliga a asumir los gastos de defensa de **Davivienda**. Así mismo, y en caso de existir un proceso judicial se obliga a hacerse parte dentro del mismo, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y a asumir las consecuencias de los resultados del juicio.

**PARÁGRAFO TERCERO:** **Davivienda** no será responsable por los daños, averías, desperfectos o vicios redhibitorios y ocultos que por cualquier causa presente **El Inmueble**, o que imposibilite su uso y disfrute en forma parcial o total, ni por la perturbación que llegare a sufrir **El Locatario** en la tenencia de **El Inmueble**, salvo que dicha perturbación provenga de un acto exclusivo de **Davivienda**.

**PARÁGRAFO CUARTO:** En caso de destrucción total de **El Inmueble** se terminará la obligación a cargo de **Davivienda** de conceder la mera tenencia de **El Inmueble** a **El Locatario**. No obstante, por tratarse de una operación de financiación, **Davivienda** tiene derecho a recuperar el **Valor de la Operación de Leasing** junto con su costo financiero. Por la misma razón, **El Locatario** deberá seguir pagando los cánones pactados a **Davivienda** durante el **Plazo del Leasing**, hasta pagar totalmente el **Valor de la Operación de Leasing**, a menos que la Compañía de Seguros o el vendedor hayan pagado dicho valor.

Adicionalmente, dado que **Davivienda** no conservará **El Inmueble** y, en consecuencia, no podrá venderlo ni entregarlo bajo un nuevo contrato de leasing, no habrá lugar a la aplicación de la cláusula vigésima quinta de este contrato, en cuanto a la devolución de dineros en favor de **El Locatario**.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CANON PERIÓDICO:** **El Locatario** pagará mensual y sucesivamente el **Canon Periódico** indicado en el numeral 8 del Encabezamiento, más los cargos que resulten por concepto de seguros contratados para amparar la obligación y **El Inmueble**, más **Otros Conceptos**.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la fecha de pago de uno cualquiera de los cánones corresponda a un día no hábil, éste deberá realizarse el día hábil inmediatamente siguiente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. IMPUTACIÓN DE PAGOS:** El Locatario autoriza a Davivienda a aplicar cualquier pago o abono efectuado en el siguiente orden:

1. A lo debido por El Locatario por **Otros Conceptos**.
2. A los intereses de mora.
3. A los cánones periódicos en orden de antigüedad de los respectivos vencimientos.
4. Al **Valor de la Opción de Adquisición**.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CÁNONES EXTRAORDINARIOS:** El Locatario podrá pagar Cánones **Extraordinarios**, los cuales serán distintos de los cánones periódicos pactados dentro de este contrato y se podrán aplicar a elección de El Locatario, de la siguiente forma:

- a. Un menor valor del **Canon Periódico**;
- b. Una reducción del **Plazo del Leasing**;
- c. Un adelanto de cánones periódicos;
- d. Una disminución del **Valor de la Opción de Adquisición**.

Cuando El Locatario no comunique la forma de aplicar el valor extraordinario pagado, Davivienda lo hará como una reducción del **Plazo del Leasing**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES DE EL LOCATARIO:** El Locatario contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con Davivienda:

1. Pagar la suma correspondiente y en la proporción que le hubiere correspondido a Davivienda, los derechos notariales e impuestos de registro y beneficencia que se causen por la adquisición de El **Inmueble**, así como la sumas que se causen por concepto de gastos de registro y todas aquellas sumas que se deban cancelar para el perfeccionamiento del trámite de la escritura de compra para la adquisición de El **Inmueble**; o a reembolsar a Davivienda en forma inmediata las sumas que ésta hubiere pagado por los conceptos antes mencionados.
2. Utilizar El **Inmueble** únicamente para los fines previstos en la cláusula octava de este contrato, garantizándole a Davivienda la licitud en la utilización del mismo.
3. Defender El **Inmueble** dado en leasing en el caso de ser perseguido judicial o extrajudicialmente, para lo cual El Locatario deberá presentar oposición alegando su carácter de mero tenedor y exhibiendo este contrato que lo acredita como tal. El Locatario dará aviso inmediato de los hechos a Davivienda.
4. Pagar a partir de la fecha de la suscripción de este contrato, durante la vigencia del mismo y durante todo el tiempo que El Locatario tenga El **Inmueble** en su poder hasta que El **Inmueble** sea restituido a Davivienda o se realice la transferencia del dominio como consecuencia del ejercicio de la opción de adquisición por El Locatario, todos los impuestos (incluidos los que graven la propiedad y uso de El **Inmueble**), plusvalía, contribuciones, tasas, cuotas de administración o multas de la copropiedad y **Otros Conceptos**, y los que se ocasionen con motivo de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación de este contrato y/o de sus garantías; o a reembolsar a Davivienda en forma inmediata las sumas que ésta hubiere pagado por los conceptos antes mencionados.
5. Pagar a partir de la fecha de la entrega de El **Inmueble**, durante la vigencia de este contrato y hasta que El **Inmueble** sea restituido a Davivienda o se realice la transferencia del dominio como consecuencia del ejercicio de la opción de adquisición por El Locatario, el consumo de todos los servicios de que goza El **Inmueble**, tales como acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, teléfono, gas, etc., y demás cargos. Así mismo, se obliga a pagar cualquier reajuste que cobren las empresas de servicios públicos

por la conexión o reconexión de los mismos a **El Inmueble**, así como por las nuevas acometidas o instalación de líneas telefónicas adicionales, o cualquier adición o complemento a los diferentes servicios públicos, cargos que deberán ser asumidos por **El Locatario**. Cualquier nueva acometida, uso, servicio o prestación adicional con relación a los ya establecidos al momento de entrega de **El Inmueble**, deberá contar con la previa autorización de **Davivienda** para su instalación.

6. Presentar ante **Davivienda** los recibos debidamente cancelados por pago de impuestos, contribuciones, el paz y salvo de predial y valorizaciones dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha límite de pago.

7. Cumplir las normas consagradas en el Reglamento de Propiedad Horizontal (cuando sea el caso) y en general las normas sobre la copropiedad, las cuales **El Locatario** se obliga a conocer y aceptar.

8. Otorgar las garantías y fianzas que le exija **Davivienda**, con el fin de garantizar a las empresas prestadoras de servicios públicos el pago de las facturas correspondientes, así como de los impuestos, tasas y contribuciones de **El Inmueble**, y las expensas o cuotas de administración.

9. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias y a todas las citadas por la copropiedad, y con tal fin solicitar a **Davivienda** un poder con atribuciones para votar y decidir sobre los diferentes asuntos de interés general que sean sometidos a consideración de la copropiedad. **Davivienda** podrá revocar, suspender o reasumir su personería en cualquier momento cuando lo considere pertinente, sin necesidad de invocar una causal específica. Cualquier multa, valor o costo que se genere con ocasión de las decisiones que se tomen en las reuniones de la copropiedad o por la inasistencia a la misma, serán de cargo de **El Locatario**.

10. Pagar dentro de las oportunidades y términos previstos los cánones y demás conceptos derivados de este contrato. Si **El Locatario** realiza el pago de los cánones por fuera de los términos establecidos, no implicará prórroga ni novación de las obligaciones previstas.

11. Suscribir la escritura de transferencia de propiedad de **El Inmueble** a su favor, en la fecha establecida y comunicada por **Davivienda**, una vez **El Locatario** haya ejercido y pagado el **Valor de la Opción de Adquisición**. Lo anterior implica que **El Locatario** ha cumplido las demás obligaciones establecidas en este contrato. El Locatario tendrá que realizar la respectiva actualización ante Catastro y/o el Agustín Codazzi o quién haga sus veces, cuando sea necesario.

12. Restituir **El Inmueble** conforme a lo establecido en la cláusula vigésima octava en caso de no ejercer la **Opción de Adquisición** una vez se haya cumplido el **Plazo del Leasing**, o cuando por cualquier circunstancia se termine este contrato.

13. Asumir todos los gastos de mantenimiento, conservación y reparación de **El Inmueble** dado en leasing.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DERECHOS DE EL LOCATARIO:** Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato y en la ley, son derechos de **El Locatario**:

1. Recibir información transparente, cierta, suficiente y oportuna durante la celebración y ejecución de este contrato.
2. Usar y disfrutar **El Inmueble** en los términos previstos en este contrato.
3. Los demás derechos que le sean otorgados en este contrato y en la normatividad vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PROHIBICIONES:** Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato y en la ley, **El Locatario** se abstendrá y en consecuencia le queda prohibido:

1. Subarrendar o en general conceder a terceros el uso y tenencia total o parcial de **El Inmueble** a cualquier título. Esta prohibición aplicará para el **leasing habitacional para vivienda familiar**.

2. Modificar, cambiar o ampliar las características estructurales de **El Inmueble**, sin autorización expresa de **Davivienda**.
3. Dar a **El Inmueble** una destinación diferente a la contemplada en la cláusula octava.
4. Realizar cualquier conducta que se encuentre prohibida en este contrato y en la ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento por parte de **El Locatario**, se aplicarán las sanciones establecidas en la Cláusula Vigésima.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE DAVIVIENDA:** Davivienda contrae en forma expresa las siguientes obligaciones adicionales para con **El Locatario**:

1. Entregar a **El Locatario** la mera tenencia de **El Inmueble**.
2. Transferir **El Inmueble** a **El Locatario** o cesionario que ejerza la **Opción de Adquisición** de que trata la cláusula vigésima cuarta de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DERECHOS DE DAVIVIENDA:** Además de los derechos mencionados en este contrato, son derechos de **Davivienda**:

1. Como propietaria de **El Inmueble**, tiene sobre éste todos los derechos y prerrogativas inherentes a esa calidad, salvo los que aquí de manera temporal cede a **El Locatario**.
2. Solicitar los Paz y Salvos correspondientes a administración, servicios públicos, impuestos, multas y cualquier otro concepto relacionado con **El Inmueble**, cuando así lo requiera.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DERECHO DE INSPECCIÓN:** **Davivienda** se reserva el derecho a inspeccionar **El Inmueble**, lo cual ejercerá con previo aviso a **El Locatario**, directamente o por medio de peritos o de personas que designe para el desarrollo de tal labor, con la finalidad de verificar su estado de conservación y funcionamiento. Así mismo, **Davivienda** o la persona que ésta designe podrá recomendar por escrito las medidas que juzgue necesarias o convenientes para evitar el deterioro de **El Inmueble**, las cuales deberán ser atendidas inmediatamente por **El Locatario**. **Davivienda** podrá solicitar en tales visitas la presentación de los recibos de servicios públicos, impuestos y **Otros Conceptos**, debidamente cancelados.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. DE LAS SANCIONES:** En los eventos de incumplimiento que se describen a continuación, se aplicarán las siguientes sanciones:

1. **POR MORA:** Si **El Locatario** se atrasa en el pago de uno o más cánones o en cualquier otra obligación de carácter dinerario contenida en este contrato, pagará a **Davivienda** intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha en que se efectúe el pago.
2. **POR INCUMPLIMIENTOS:** En caso de incumplimiento por parte de **El Locatario** de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en este contrato, diferentes a la de pagar el canon o cualquier otra obligación de carácter dinerario, pagará a título de pena a **Davivienda** una suma equivalente a dos (2) cánones periódicos, los cuales se liquidarán con base en el último canon causado y deberán ser pagados con el canon siguiente o dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha del incumplimiento, si ya se ha vencido el plazo del contrato.

3. POR NO SUSCRIBIR Y REGISTRAR LA ESCRITURA A TRAVÉS DE LA CUAL SE TRANSFIERE LA PROPIEDAD DE EL INMUEBLE POR EJERCICIO DE LA OPCION DE ADQUISICIÓN: Cuando **El Locatario** ejerza y pague la **Opción de Adquisición**, y no asista a la notaría en la fecha establecida por **Davivienda** para suscribir a su favor la escritura en virtud de la cual **Davivienda** le transfiere la propiedad de **El Inmueble**, o no concurra a la notaría con los documentos exigidos, pagará a **Davivienda**, a título de pena, y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de **Canon Periódico**, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato. Este cobro se causará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día en que se firme la escritura. Sin perjuicio de lo anterior, **Davivienda** podrá exigir judicialmente el cumplimiento de la obligación a cargo de **El Locatario**, consistente en suscribir la escritura de transferencia del dominio del inmueble.

Si **El Locatario** suscribe la escritura pública, a través de la cual **Davivienda** le transfiere la propiedad de **El Inmueble** tendrá que hacer el registro de la misma. Por lo tanto, si dentro de los 30 días siguientes calendarios, a la suscripción de la escritura no entrega la copia del certificado de tradición y libertad donde conste dicho registro, pagará a **Davivienda** a título de pena, y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de **Canon Periódico**, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato. Este cobro se causará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día en que se reciba la copia del certificado de tradición con la anotación del registro.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SEGUROS:** **El Locatario** se obliga a contratar a favor de **Davivienda** y a mantener vigente hasta la terminación de este contrato la póliza de seguro de incendio y terremoto, y las demás que deban contratarse por mandato legal o por acuerdo entre las partes para la protección de **El Inmueble**, por una cantidad que equivaldrá a la parte destructible del mismo, las cuales podrán ser tomadas con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Adicionalmente, **El Locatario** se obliga a tomar y a mantener vigente un seguro de vida con el fin de garantizar el cubrimiento del monto no pagado de las obligaciones adquiridas en virtud de la celebración de este contrato, con amparo de muerte y anexo de incapacidad total o permanente, el cual podrá ser tomado con cualquier compañía de seguros autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En caso de no tomar los seguros mencionados en los párrafos anteriores o de no cumplir con el pago de las primas correspondientes, **El Locatario** autoriza a **Davivienda** para que ésta lo pueda adherir a las pólizas colectivas tomadas por **Davivienda** para amparar los riesgos mencionados en la presente cláusula, lo cual será discrecional para **Davivienda** y estará sujeto a la aceptación de la respectiva Compañía de Seguros. Así mismo, esta autorización no implica responsabilidad para **Davivienda**, toda vez que se trata de una facultad de la cual puede no hacer uso.

Así mismo, **El Locatario** podrá tomar pólizas adicionales para la protección de **El Inmueble**, conforme a la normatividad vigente, obligándose a pagar las primas correspondientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si **Davivienda** adhiere a **El Locatario** y a **El Inmueble** a las pólizas colectivas que ésta haya tomado, o decida pagar las primas de las pólizas tomadas por **El Locatario**, éste se obliga a reembolsar a **Davivienda** junto con el **Canon Periódico** siguiente, los valores que ésta haya pagado por cuenta de **El Locatario** por concepto de primas de seguros. **Davivienda** podrá cobrar intereses moratorios sobre los valores debidos y no reembolsados oportunamente por **El Locatario**.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Locatario deberá entregar a Davivienda cada año y dentro de los quince (15) días posteriores a su renovación, copia de la (s) póliza(s) y de la constancia del pago de la(s) prima(s). La(s) póliza(s) deberá(n) cumplir los requisitos previstos en la presente cláusula, so pena de no ser aceptada(s) por Davivienda.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que la compañía de seguros no cubra algún siniestro de los mencionados en esta cláusula, El Locatario deberá pagar los cánones pactados conforme a lo establecido en este contrato. Para el caso de las pólizas que aseguran el inmueble, si el siniestro es parcial, El Locatario deberá realizar las reparaciones a que haya lugar; y si el siniestro es total, se procederá conforme lo establecido en el parágrafo cuarto de la cláusula décima de este contrato.

**PARÁGRAFO CUARTO:** La obligación de pago de los cánones periódicos se mantendrá vigente durante el tiempo que transcurra entre la ocurrencia del siniestro y el pago íntegro de la indemnización a Davivienda por parte de la Compañía de Seguros.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El Locatario acepta cualquier cesión que de este contrato haga Davivienda. Por su parte El Locatario no podrá ceder este contrato, sin la previa y escrita autorización de Davivienda.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato y en la ley, Davivienda podrá dar por terminado este contrato sin previo requerimiento privado o judicial, cuando se presente cualquiera de las siguientes causales:

1. Por la mora en el pago de uno cualquiera de los cánones.
2. Por cualquier acción judicial que involucre El Inmueble.
3. Si se presenta inexactitud o falsedad en los documentos presentados a Davivienda para obtener la aprobación y/o el desembolso de la operación de leasing.
4. Cuando El Locatario no contrate las pólizas de incendio y terremoto, y de vida, que deben otorgarse a favor de Davivienda, para amparar los riesgos que pueden recaer sobre la obligación y El Inmueble, así como el riesgo de muerte de El Locatario, a menos que haya autorizado a Davivienda para tomarlos por cuenta de él, ésta haya hecho uso de esta autorización y la Compañía de Seguros lo haya aceptado.
5. Por la muerte de El Locatario.
6. Por la reticencia o la negativa injustificada de El Locatario para permitir que Davivienda inspeccione El Inmueble.
7. Por el no ejercicio por parte de El Locatario de las acciones u oposiciones policivas o judiciales encaminadas a proteger y a mantener la tenencia de El Inmueble.
8. Por los hechos mencionados en la cláusula trigésima tercera de este contrato.
9. Por la ocurrencia de conductas que ameriten investigaciones por parte de las autoridades o de Davivienda, en cumplimiento de la debida diligencia y de la prevención de actividades delictivas, así como por la existencia de causales objetivas y razonables.
10. Por incurrir en cualquiera de las prohibiciones establecidas en la cláusula décima sexta.
11. Por la terminación del Plazo del Leasing.
12. Por el incumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones de El Locatario.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Cuando Davivienda decida dar por terminado este contrato por cualquiera de las causales enunciadas en esta cláusula, dará aviso a El Locatario mediante comunicación dirigida a la dirección de notificación establecida en el numeral 2.2 del Encabezamiento. El Locatario deberá restituir El Inmueble a Davivienda, conforme a lo establecido en la cláusula vigésima octava.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme a las causales de terminación establecidas en la presente cláusula o en cualquier otra El Locatario reconoce la facultad de Davivienda o de su cesionario para declarar extinguido el Plazo del Leasing pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de los cánones y el Valor de la Opción de Adquisición, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, desde el momento de la presentación de la demanda y, por lo tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, los intereses moratorios, Otros Conceptos y los gastos que Davivienda haya pagado por cuenta de El Locatario o que se causen con posterioridad.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Una vez cumplido en todas sus obligaciones, El Locatario podrá ejercer la Opción de Adquisición sobre El Inmueble, la cual se regula de la siguiente

1. Ejercicio de la Opción de Adquisición a la terminación del Plazo del Leasing:

Para ejercer la Opción de Adquisición, El Locatario deberá haber cumplido cabalmente este contrato, lo que conlleva necesariamente el pago de todos los conceptos en éste establecidos. Adicionalmente, El Locatario deberá informar mediante comunicación escrita ante cualquiera de las oficinas de Davivienda, su decisión de ejercer la opción a su favor, solicitud que deberá presentar dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del Plazo del Leasing. Dentro del mismo plazo, El Locatario deberá pagar el Valor de la Opción de Adquisición. Posterior al pago del Valor de la Opción de Adquisición, Davivienda le enviará a El Locatario una comunicación a la dirección de notificación registrada por El Locatario en el numeral 2.2 del Encabezamiento, indicando la fecha y la notaría donde se suscribirá la correspondiente escritura pública, junto con la lista de documentos requeridos para tal efecto.

2. Para ejercer la Opción de Adquisición de forma anticipada, El Locatario deberá:

- 2.1. Haber cumplido cabalmente este contrato, lo que conlleva necesariamente el pago de todos los conceptos en éste establecidos;
- 2.2 Informar mediante comunicación escrita ante cualquiera de las oficinas de Davivienda, su decisión de ejercer la opción a su favor;
- 2.3. Pagar el Valor de la Opción de Adquisición, más los cánones restantes no causados, excluido el costo financiero de éstos, suma que será informada por parte de Davivienda a El Locatario.

Cumplido lo anterior, Davivienda le informará a El Locatario, mediante comunicación escrita a la dirección de notificación establecida en el numeral 2.2 del Encabezamiento, la fecha y la notaría donde se suscribirá la correspondiente escritura pública, junto con la lista de documentos requeridos para tal efecto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Locatario podrá ceder a un tercero la Opción de Adquisición de que trata la presente cláusula, manifestándolo en la comunicación que entrega a Davivienda. Sin embargo, esta cesión sólo surtirá efectos si es aceptada de forma expresa por parte de Davivienda; de lo contrario, todas las obligaciones y derechos derivados de este contrato seguirán radicadas en cabeza de El Locatario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Locatario o cesionario deberá pagar los derechos notariales, impuestos de registro y beneficencia, y **Otros conceptos** que se causen por la transferencia del derecho de dominio en ejercicio de la **Opción de Adquisición**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA:** PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCIÓN DE DINEROS PARA EL LEASING HABITACIONAL PARA VIVIENDA FAMILIAR:

Salvo que se haya ejercido la **Opción de Adquisición**, a la terminación de este contrato, siempre que se trate de leasing habitacional para vivienda familiar, se realizará la devolución a **El Locatario** del **Canon Inicial** y de los saldos amortizados al capital del **Valor de la Operación de Leasing**, conforme a lo siguiente:

1. Para los casos en que **El Locatario** decida no ejercer la **Opción de Adquisición** se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El valor de **El Inmueble** se calculará de acuerdo con el precio de la venta que se realice con posterioridad a la restitución del mismo o por el precio pactado en un nuevo contrato de leasing. Para efectos de lo dispuesto en el presente literal, **El Locatario** podrá presentar a **Davivienda** las personas interesadas en adquirir **El Inmueble** o en celebrar un nuevo contrato de leasing, sin que esto implique obligación para **Davivienda** de aceptarlo, toda vez que **Davivienda** evaluará cada caso conforme a sus políticas de crédito y vinculación de clientes;
- b) Del valor calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:
  - i) Los costos y gastos en que haya incurrido **Davivienda** por concepto de la enajenación o nueva colocación de **El Inmueble**, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas de **El Inmueble**, pagos de administración, personal de ventas, **Otros Conceptos** y todos los demás que se puedan generar por su adecuación de administración y venta.

ii) **El Valor de la Opción de Adquisición**.

2. Si con anterioridad al vencimiento del **Plazo del leasing**, se presenta el incumplimiento por parte de **El Locatario**, y como consecuencia de dicho incumplimiento se termina el contrato, se agotará el siguiente procedimiento:

- a) El valor de **El Inmueble** se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 de la presente cláusula;
- b) Del valor calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:
  - i) Los costos y gastos en que haya incurrido **Davivienda** por concepto del incumplimiento del contrato, tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas de **El Inmueble**, administraciones atrasadas, servicios públicos, reconexiones, personal de ventas, **Otros Conceptos** y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.
  - ii) El costo financiero generado y no pagado por **El Locatario**;
  - iii) Las garantías de cumplimiento de las obligaciones de **El Locatario**, pactadas en este contrato.
  - iv) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y
  - v) **El Valor de la Opción de Adquisición**.

3. Para el caso en que las partes decidan dar por terminado este contrato por mutuo acuerdo, se seguirá

el siguiente procedimiento:

- a) El valor de **El Inmueble** se calculará de conformidad con lo señalado en el literal a) del numeral 1 de la presente cláusula;
- b) Del valor calculado conforme lo señalado en el literal anterior, se deducirán los siguientes rubros:
  - i) Los costos y gastos en que haya incurrido **Davivienda** por concepto de la terminación anticipada del contrato tales como los de inmobiliaria, escrituración, avalúos, anuncios, publicidad, abogados, adecuaciones físicas de **El Inmueble**, administraciones atrasadas, personal de ventas, **Otros Conceptos** y todos los demás que se puedan generar por su adecuación administración y venta.
  - ii) El componente de capital no amortizado de los cánones pactados, y
  - iii) El Valor de la **Opción de Adquisición**.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor resultante de la liquidación de este contrato, si es el caso, será devuelto por **Davivienda** a **El Locatario** dentro de los treinta (30) días siguientes al perfeccionamiento del contrato de compraventa de **El Inmueble** o del nuevo contrato de leasing, sin intereses o actualización monetaria.

En cualquier caso, las partes en el contrato entienden que las gestiones tendientes a la venta o colocación en leasing de **El Inmueble** que se restituye, corresponden en primer lugar a **El Locatario** que realiza la devolución. No obstante, **Davivienda** realizará las gestiones de venta, conforme al procedimiento establecido en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com).

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. REQUERIMIENTOS Y DERECHO DE RETENCIÓN:** **El Locatario** manifiesta de forma expresa que no serán necesarios por parte de **Davivienda** los requerimientos para constituirlo en mora, en caso de retardo o incumplimiento de una o varias de las obligaciones pactadas en este contrato. Igualmente, manifiesta que no ejercerá el derecho de retención que a cualquier título y por cualquier causa pudiere tener sobre **El Inmueble**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. MÉRITO EJECUTIVO:** Las partes reconocen y aceptan que este contrato presta mérito ejecutivo para la exigencia judicial del cumplimiento de todas, alguna o algunas de las obligaciones derivadas de él.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. RESTITUCIÓN DE EL INMUEBLE.** Terminado este contrato por cualquier motivo, excepto por haber ejercido la **Opción de Adquisición**, **El Locatario** restituirá **El Inmueble** a **Davivienda**, en similares condiciones bajo las cuales lo recibió, salvo su desgaste natural por su uso y goce legítimos. La restitución se hará dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de envío de la comunicación remitida por **Davivienda**. En el evento de no hacer la restitución dentro de la oportunidad mencionada, **El Locatario** incurrirá en mora de entregar **El Inmueble** y reconocerá a **Davivienda**, como sanción y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de **Canon Periódico**, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, cobro que **Davivienda** podrá efectuar judicial o extrajudicialmente. Este cobro se causará a partir del día siguiente al incumplimiento hasta el día en que se realice la restitución.

**PARÁGRAFO:** Si **El Locatario** no ejerce o no paga la **Opción de Adquisición** dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del **Plazo del Leasing**, se obliga a restituir **El Inmueble** a **Davivienda** en buen estado y dentro de los ocho días siguientes al vencimiento de los treinta días mencionados. Los gastos en que se incurra por concepto de la restitución serán de cargo de **El Locatario**. En el evento de

no hacer la restitución conforme a lo aquí establecido, **El Locatario** reconocerá a **Davivienda** como sanción y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, una suma diaria equivalente al valor de dos días de **Canon Periódico**, calculado sobre el valor del último canon causado dentro de este contrato y por cada día de retardo en el cumplimiento de su obligación, cobro que **Davivienda** podrá efectuar judicial o extrajudicialmente. Este cobro se causará a partir del día siguiente al vencimiento del **Plazo del Leasing** hasta el día en que se realice la restitución.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA:** AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. **El Locatario** autoriza a **Davivienda**, y/o a quien en el futuro ostente la calidad de acreedor en virtud de la celebración de este contrato, para que con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude y de conocimiento de su comportamiento financiero y crediticio por parte de los Usuarios de la información (definidos en la ley 1266 de 2008 y las normas que la reglamenten, modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan) y de información comercial, reporte a las centrales de información financiera y crediticia que operan en Colombia, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento o incumplimiento de la(s) obligación(es) contraída(s) con **Davivienda** contenida(s) en este contrato. La presente autorización a **Davivienda**, incluye la posibilidad de ser consultado en las centrales de información, así como de obtener las referencias comerciales necesarias, que le permitan a **Davivienda** tener un conocimiento adecuado sobre el comportamiento de **El Locatario** en el desarrollo de las relaciones financieras, comerciales y/o de servicios que haya adquirido.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA:** AUTORIZACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: USO CONTRACTUAL, ENVÍO DE INFORMACIÓN COMERCIAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS Y PARA COMPARTIR INFORMACIÓN CON EMPRESAS DEL GRUPO Y ALIADOS COMERCIALES. **El Locatario** autoriza a **Davivienda** para que utilice los datos que ha suministrado en el desarrollo de la relación contractual correspondiente al producto y/o servicio que ha adquirido. Así como para informarle de las novedades o cambios en los mismos, envío de información sobre eventos, y realización de actos de promoción, ofrecimiento y publicidad. Igualmente, **Davivienda** podrá actualizar la información que **El Locatario** haya suministrado, desarrollar herramientas de prevención de fraude y hacer estudios estadísticos o de comportamiento sobre sus gustos y preferencias. Igualmente, **Davivienda** podrá compartirlos con sus filiales y las demás entidades que hacen parte del Grupo Empresarial liderado por Sociedades Bolívar S.A., en Colombia o en el exterior, con el fin de que a **El Locatario** le puedan ser ofrecidos otros productos y servicios afines a sus gustos y necesidades. Esta información podrá ser compartida con entidades aliadas con el fin de dar a conocer a **El Locatario** información comercial sobre nuevos productos y servicios. Para todos los fines anteriores **El Locatario** autoriza el uso de su e-mail, correo postal, teléfono, celular, SMS, redes sociales o medios similares.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA:** INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES En cumplimiento de las disposiciones legales, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 y las normas que las reglamenten, modifiquen, complementen, adicionen o sustituyan, **El Locatario** declara que ha sido informado de manera clara y expresa de las finalidades con que se recopilan sus datos y del derecho a conocer, actualizar, corregir o suprimir la información entregada. Así mismo, a **El Locatario** se le ha informado que en el evento en que no desee recibir información comercial o publicitaria proveniente de **Davivienda**, o de las empresas vinculadas al citado Grupo Empresarial o de sus aliados comerciales, podrá manifestarlo a través de un escrito radicado en la dirección electrónica [contactenos@davivienda.com](mailto:contactenos@davivienda.com).

La Política de Tratamiento de Datos Personales de **Davivienda**, así como el Aviso en que se anuncia la

existencia de ésta se encuentran disponibles en la página web [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com).

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. COMPENSACIÓN DE DEUDAS.-** El Locatario autoriza a Davivienda para debitar de su cuenta de ahorros y de cualquier otra cuenta, depósito o cualquier otro derecho a su favor, el valor de las obligaciones exigibles que tenga con Davivienda. Si El Locatario es titular de una o varias cuentas corrientes, de ahorros o de cualquiera otra cuenta, depósito o derecho a su favor, Davivienda podrá debitar dicho importe en cualquiera de ellas, o fraccionarlo entre las mismas, a su elección.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. OFAC Y/O LISTA CLINTON:** El Locatario conoce, entiende y acepta de manera voluntaria e inequívoca, que DAVIVIENDA, en cumplimiento de su obligación legal de prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, siguiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, y por constituir una causal objetiva, podrá terminar, unilateralmente y sin previo aviso, el presente contrato, cuando su nombre y/o el del segundo titular en el crédito haya sido incluido en listas Internacionales tales como ONU, FINCEN y/o OFAC (Office of Foreign Assets Control), esta última comúnmente llamada lista Clinton. Así mismo, podrá darlo por terminado cuando El Locatario y/o el segundo titular: i-, registre en sus productos como autorizado o apoderado a una persona incluida en cualquiera de estas listas; ii- las autoridades competentes le inicien una investigación o lo hayan condenado por conductas relacionados con actividades ilícitas y/o relacionadas con el lavado de activos, la financiación del terrorismo y/o cualquiera de los delitos conexos de los que tratan el Código Penal Colombiano y/o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen; iii- se detecten transacciones y/o una relación comercial entre El Locatario y/ o el segundo titular con una persona incluida en las mencionadas listas y/o vinculadas con las actividades ilícitas descritas en el presente artículo.

**PARÁGRAFO:** La vinculación formal de El Locatario y/o del segundo titular del crédito, de cualquiera de sus socios, administradores y/o representantes legales a un proceso judicial nacional y/o internacional, relacionado con las actividades de las que trata esta cláusula, también será causal suficiente para terminar unilateralmente el contrato.

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL ENCABEZAMIENTO.** El Locatario autoriza de manera irrevocable a Davivienda para diligenciar los espacios en blanco que queden en el Encabezamiento al momento de la firma de este contrato, conforme a las siguientes instrucciones:

**1. PARTES CONTRATANTES:**

**1.2. EL LOCATARIO:** Corresponderá al(los) nombre(s) de quien(es) recibe(n) la tenencia de El Inmueble a título de leasing y adquiere(n) los derechos y las obligaciones establecidas en este contrato.

**2. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN:**

**2.1. Davivienda:** Se diligenciará con la dirección que corresponda a Davivienda.

**2.2. El Locatario:** Se diligenciará con la dirección de El Inmueble y con la dirección de correo electrónico que suministre El Locatario a Davivienda.

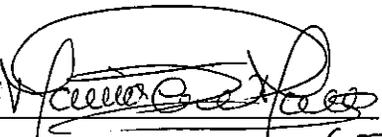
Continuación Contrato Leasing No. 06000451800196067

3. **PLAZO DEL LEASING:** Corresponderá al número de meses aprobado por **Davivienda**.
4. **VALOR DEL INMUEBLE:** Corresponderá al valor de la venta, establecido en la escritura de compraventa de **El Inmueble**.
5. **VALOR DE LA OPERACIÓN DE LEASING:** Corresponderá al valor desembolsado por **Davivienda**.
6. **VALOR DE LA OPCIÓN DE ADQUISICIÓN:** Corresponderá al valor del porcentaje aprobado por **Davivienda**.
7. **SISTEMA DE AMORTIZACIÓN:** Corresponderá al señalado en la carta de aprobación de la operación de leasing.
8. **VALOR DEL CANON PERIODICO:** Será el calculado conforme al **Sistema de Amortización** escogido por **El Locatario**, teniendo en cuenta el **Valor de la Operación de Leasing**, el **Plazo del Leasing** y la **Tasa** aquí establecidos.
- 8.3. **FECHA DE PAGO DEL PRIMER CANON:** Corresponderá al mismo día del mes siguiente a aquel en que se realice el desembolso por **Davivienda**. En caso de ser un día no hábil, éste corresponderá al día hábil inmediatamente siguiente.
9. **TASA:** Será la que esté vigente para **Davivienda** al momento del desembolso para operaciones similares. Las tasas están permanentemente publicadas en las oficinas de **Davivienda** y en [www.davivienda.com](http://www.davivienda.com)
10. **DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE:** Corresponderá al(los) número(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) y a la escritura pública de compra de **El Inmueble**.
11. **MODALIDAD DE LEASING:** Corresponderá al tipo de leasing que haya elegido **El Locatario**.

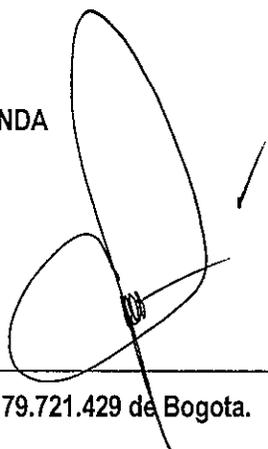
Continuación Contrato Leasing No. 1

**CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia de este contrato será el Plazo del Leasing, sin perjuicio de las demás obligaciones derivadas de esta relación contractual que deban cumplirse con posterioridad al vencimiento del Plazo del Leasing.

En constancia de lo anterior, se firmó en dos ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes. Dado en la Ciudad de Bogotá el 16-12-2019.

**EL(LOS) LOCATARIO(S).**  
  
C.C. No. 24048968 ✓\_\_\_\_\_  
C.C. No.\_\_\_\_\_  
C.C. No.\_\_\_\_\_  
C.C. No.\_\_\_\_\_  
C.C. No.

DAVIVIENDA

  
C.C. No. 79.721.429 de Bogota.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

  
M01260001010306000451800196067  
CONTRATO LEASING HABITACIONAL 1  
06000451800196067